

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad vacantes de Directores de Bandas de Música provinciales y municipales.

En cumplimiento del artículo primero de la Ley de 10 de noviembre de 1942, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 29 de febrero próximo pasado, con arreglo a los antecedentes recibidos y sin perjuicio de las responsabilidades que procedan por ocultación de plazas,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tiene por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Directores de las Bandas de Música que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Pueden acudir a este concurso, siempre que no tengan impedimento para ello: todos los Directores de Banda que figuran en el Escalafón definitivo del Cuerpo (publicado en el anexo a la «Gaceta de Madrid» de 18 de diciembre de 1935) y los aprobados en las oposiciones de 1941 (relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 1 y 22 de febrero de 1941).

Cada concursante tiene derecho a solicitar todas las plazas que desee, de cualquier clase, expresando (caso de ser varias) el orden de preferencia con que las pide.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en la Sección primera de esta Dirección General (Ministerio de la Gobernación, calle de Amador de los Ríos, número 5, planta tercera) instancia, ajustada al modelo número 1 que se inserta, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En el momento de la presentación de la instancia abonará cada concursante, en concepto de derechos, veinticinco pesetas si pertenece a la primera categoría de Cuerpo; quince pesetas si pertenece a la segunda.

4.º A la instancia deberá acompañar cada concursante:

a) Certificado de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Municipio donde lleve el interesado residiendo con dos años de antelación por lo menos.

c) Declaración original de las circunstancias y méritos que reúne, ajustada al modelo número 2 que se inserta.

d) Documentos originales, competentemente expedidos y legitimamente autorizados, que acrediten todas las circunstancias que el interesado haya hecho constar en la declaración: certificación de nacimiento, certificados de servicios, de su depuración político social (salvo que haya sido depurado por este Ministerio), testimonios notariales de títulos, certificaciones académicas de estudios cursados, etc.

e) Tantas copias de la declaración original (modelo número 2) cuantas sean las vacantes que el concursante solicita; estas copias irán reintegradas únicamente con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

5.º A la vista de los documentos originales aportados, este Centro visará y autorizará las copias de la declaración para su envío a informe de las respectivas Corporaciones. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén fehacientemente acreditados serán tachados de la declaración; o si son fundamentales, podrán dar motivo a la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos, así como cualquier inexactitud que se observe.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada plaza los méritos relacionados en el apartado quinto de la Orden ministerial de 29 de febrero último.

7.º La participación en el concurso supone la aceptación de la plaza para que pueda ser nombrado el concursante; por consiguiente, los nombrados cesarán en la plaza que vengán desempeñando y deberán tomar posesión de la que les sea adjudicada dentro de los treinta días siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos. La no toma de posesión dentro del indicado plazo supondrá la renuncia al cargo.

8.º Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de su provincia, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.



(Modelo núm. 1)

(Anverso)

| |
|----------------------------|
| Póliza de 1'50 ptas. |
|----------------------------|

Ilmo. Sr.:

Don, vecino de (.....),
 con domicilio en, provisto de cédula personal número, tarifa.....
 clase, expedida en el día . . . de de 194...., con el
 debido respeto y consideración, expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, desea tomar parte en el concurso convocado, y de acuerdo con lo exigido en la convocatoria, acompaña:

- a) Certificado de antecedentes penales.
- b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
- c) Declaración original, ajustada al modelo número 2, expresando las circunstancias y méritos que concurren en el que suscribe.
- d) Los documentos que al respaldo relaciona, acreditativos de todos los extremos que constan en la declaración.
- e) copias de la declaración, para las vacantes que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias, es por lo que

a V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso, y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas que desea, por este orden:

| P l a z a | Provincia | Clase y sueldo |
|------------------------|-----------|----------------|
| 1. ^a | (.....) | |
| 2. ^a | (.....) | |
| 3. ^a | (.....) | |
| 4. ^a | (.....) | |
| 5. ^a | (.....) | |
| 6. ^a | (.....) | |
| 7. ^a | (.....) | |
| 8. ^a | (.....) | |
| 9. ^a | (.....) | |
| 10. ^a | (.....) | |

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., de de 1944.

Ilmo Sr. Director General de Administración Local.

(Reverso)

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

- 1: Certificación de nacimiento.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

(Modelo núm. 2)

CATEGORIA
Escalafón: clase, n.º
Oposición 1941, n.º

En el original,
póliza de
3'00 pesetas
—
En las copias,
móvil de 0'25

DECLARACION ORIGINAL.
Copia para la vacante de:
.....
(Provincia.....)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA

I. Datos personales:

Nombre y apellidos
Naturaleza (Provincia)
Edad

II. Situación actual como Director de Banda: y
resultado de su depuración
.....

III. Servicios prestados en Bandas de Música provinciales y municipales, y aptitud demostrada
.....
.....
.....

IV. Títulos o estudios de Conservatorio; diplomas, recompensas y méritos profesionales en general
.....
.....
.....

V. Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex-combatiente, ex-cautivo, etc.).
.....
..... de de 1944.

Visado:
El Jefe de Negociado,

RELACION de las vacantes de bandas de música que se anuncian a concurso para proveer en propiedad su plaza de Director.

Plazas, clase y sueldo

ALAVA

Ayuntamiento de Vitoria, 1.^a, 10.000 pesetas; Laguardia, 6.^a, 5.000.

ALBACETE

Almansa, 4.^a, 6.000 pesetas; Ayna, 6.^a, 4.125; Hellín, 4.^a, 6.000; Montealegre, 6.^a, 4.000; Tobarra, 5.^a, 5.898; Villarrobledo, 4.^a, 6.000.

ALICANTÉ

Ayuntamiento de Alicante, 3.^a, 8.000 pesetas; Elche, 3.^a, 7.000; Guardamar del Segura, 6.^a, 4.700; Jávea, 6.^a, 5.250; Villena, 4.^a, 6.500.

ALMERIA

Ayuntamiento de Almería, 2.^a, 8.000 pesetas; Huércal-Overa, 5.^a, 5.000; Sorbas, 6.^a, 2.000; Vélez-Rubio, 5.^a, 5.000.

AVILA

Ayuntamiento de Avila, 4.^a, 6.000 pesetas.

BADAJOZ

Castuera, 5.^a, 5.000 pesetas; Jerez de los Caballeros, 4.^a, 6.000; Villanueva de la Serena, 5.^a, 5.000.

BARCELONA

Orquesta Ayuntamiento Barcelona, E., 12 000 pesetas; Vich, 4.^a, 6.000.

BURGOS

Quintanar de la Sierra, 6.^a, 4.125 pesetas.

CACERES

Ayuntamiento de Cáceres, 3.^a, 7.000 pesetas; Alcántara, 5.^a, 5.000; Brozas, 5.^a, 5.000.

CASTELLON

Lucena del Cid, 6.^a, 4.500 pesetas; Moncófar, 6.^a, 4.125.

CIUDAD REAL

Banda Hogar Provincial, 6.^a, 6 500 pesetas; Alcázar de San Juan, 4.^a, 6.000; Almagro, 5.^a, 5.000; Argamasilla de Alba, 6.^a, 6 500; Daimiel, 4.^a, 6.000; Moral de Calatrava, 5.^a, 5.000; Pedro Muñoz, quinta, 5.000; Socuéllamos, 5.^a, 6 000; Solana (La), 5.^a, 5.000.

CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba, 1.^a, 10.000 pesetas; Aguilar de la Frontera, 4.^a, 6.000; Belalcázar, quinta, 5.000; Bujalance, 4.^a, 6.000; Castro del Rio, cuarta, 6.500; Fernán-Núñez, 5.^a, 5.500; Fuente Obejuna, 4.^a, 6.000; Lucena, 4.^a, 7.200; Pozoblanco, 5.^a, 5.000; Puente Genil, 4.^a, 6.000.

LA CORUÑA

Santiago de Compostela, 3.^a, 7 000 pesetas.

CUENCA

Ledaña, 6.^a, 4.125 pesetas; Quintanar del Rey, 6.^a, 4.500; Villanueva de la Jara, 6.^a, 4.500.

GRANADA

Gor, 6.^a, 4.500 pesetas; Loja, 4.^a, 6.000.

GUADALAJARA

Molina de Aragón, 6.^a, 4 000 pesetas; Sigüenza, 5.^a, 5.000.

GUIPUZCOA

Elgóibar, 6.^a, 4.500 pesetas; Motrico, 6.^a, 3.000; Oñate, 5.^a, 5.000; Tolosa, 4.^a, 6.000; Zarauz, quinta, 5.000.

HUELVA

Banda provincial del Asilo y Casa Cuna «José Antonio», 4.^a, 7.000 pesetas.

JAEN

Ayuntamiento de Jaen, 3.^a, 7 000 pesetas; Baeza, 4.^a, 6.000; Bailén, 4.^a, 6.000; Huelma, 5.^a, 5.500; Martos, 4.^a, 6.000; Mengíbar, 6.^a, 5.250; Real de Bercero, 5.^a, 6.250; Pozo Alcón, 6.^a, 5 000; Vilches, 6.^a, 5.250; Villanueva del Arzobispo, 4.^a, 8.250.

LEON

Ayuntamiento de León, 3.^a, 7 000 pesetas; La Bañeza, 5.^a, 5.000.

LOGROÑO

Ortigosa de Cameros, 6.^a, 2.500 pesetas.

MADRID

Ayuntamiento de Madrid, E., 15.000 pesetas; Colegio de San Fernando (provincial), 3.^a, 7.000; San Lorenzo del Escorial, 5.^a, 5.000.

MALAGA

Antequera, 4.^a, 7.500 pesetas; Estepona, 5.^a, 5.000.

MURCIA

Blanca, 6.^a, 2.000 pesetas; Cehegín, 5.^a, 6.000; Lorca, 4.^a, 6.000; Moratalla, 5.^a, 5.000.

OVIEDO

Langreo, 4.^a, 6.000 pesetas.

PALENCIA

Saldaña, 6.^a, 3.750 pesetas.

LAS PALMAS

Agaete, 6.^a, 5.250 pesetas; Gáldar, 5.^a, 6.000.

PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra, 4.^a, 6.000 pesetas; Villagarcía de Arosa, 4.^a, 6.000.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Oretava (La), 4.^a, 6.000 pesetas; Silos (Los), 6.^a, 3.600.

SEVILLA

Ayuntamiento de Sevilla, 1.^a, 12.000 pesetas; Constantina, 4.^a, 6.000; Tomares, 3.^a, 3.000.

TERUEL

Mora de Rubielos, 6.^a, 4.125 pesetas.

TOLEDO

Consuegra, 5.^a, 5.000 pesetas.

VALENCIA

Ayuntamiento de Valencia, 1.^a, 10.000 pesetas; Albaida, 6.^a, 4.500; Alcira, 4.^a, 6.000; Casino, 6.^a, 4.125; Chiva, 6.^a, 4.875; Navarrés, 6.^a, 5.000; Turis, 6.^a, 4.500.

VALLADOLID

Peñañel, 6.^a, 4.000 pesetas.

VIZCAYA

Guernica y Lune, 5.^a, 5.000 pesetas; San Salvador del Valle, 5.^a, 5.000; Sapiuerta, 6.^a, 2.000.

ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza, 1.^a, 10.000 pesetas; Sos del Rey Católico, 6.^a, 3.750.

Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 107

Sobre precios del sulfato amónico

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con relación a los precios del sulfato amónico, ha resuelto lo siguiente:

1.º Señalar para el sulfato amónico que haya de distribuirse en la presente campaña en el mercado nacional, con destino a usos agrícolas, el precio de venta de 1.700 pesetas Tm., entendiéndose dicho precio ex-almacén para el sulfato amónico de importación y sobre vagón fábrica para el de producción nacional.

2.º Las bonificaciones para mayoristas y minoristas distribuidores se fijan en 35 y 50 pesetas por tonelada métrica, respectivamente, y figuran ya incluidos en el precio señalado, el cual comprende también los gastos ocasionados por concepto de almacenaje en puerto.

3.º Para el sulfato amónico de producción nacional, destinado a usos industriales, se aplicarán los precios siguientes:

a) Para las industrias de fabricación de seda artificial, levadura prensada, cloruro amónico, carbonato amónico, agua oxigenada y sosa cáustica, se aplicará el precio de 600 pesetas la Tm., entendiéndose dicho precio para mercancía sobre vagón fábrica y a granel y para suministros directos a los consumidores.

b) Para todos los demás usos industriales se aplicará el precio de 1.700 pesetas la Tm. igual al señalado para el sulfato amónico con destino a usos agrícolas.

4.º Del precio de 1.700 pesetas Tm. señalado para el sulfato amónico de producción nacional, tanto para el destinado para usos agrícolas (apartado 1.º), como industriales (apartado 3.º), corresponde percibir a los fabricantes 900 pesetas por Tm. ingresando la diferencia en el Fondo de Compensación.

5.º Los envases se cargarán a su precio oficialmente autorizado, incrementando en 0'10 pesetas por saco, en concepto de gastos de transporte desde fábrica de saquerío a manipulación.

6.º Las diferencias entre los precios de venta al consumo y el de venta por los fabricantes, para el sulfato amónico de producción nacional y, en lo que se refiere al de importación, las diferencias que en su caso pudieran existir entre dicho precio de venta y el que realmente corresponda a la mercancía importada, se destinarán a compensar las diferencias en el precio del sulfato amónico de importación que rebasa el de venta establecido, ingresándose el remanente en el Fondo de Compensación, para la aplicación que en su día determine esta Secretaría General Técnica, previa propuesta de este Sindicato.

7.º Todos los precios anteriores se entenderán de aplicación, a contar de la producción de Enero de 1944, en lo que se refiere al sulfato amónico de fabricación nacional, y en cuanto al de importación, para todas aquellas importaciones pendientes de realizarse y las que se efectúen en lo sucesivo.

8.º Teniendo en cuenta que las fábricas nacionales de sulfato amónico, según su distinto emplazamiento, tienen o no reconocidos unos gastos en concepto de transporte desde puerto base a fábrica, se mantiene el régimen actualmente establecido, debiendo las fábricas del interior retraer del Fondo de Compensación las cantidades que por este concepto se les tiene reconocidas, sin que puedan, por consiguiente, modificar con tal recargo el precio señalado. El Sindicato Vertical de Industrias Químicas aprobará en cada caso, las liquidaciones que mensualmente le pre-

senten los fabricantes nacionales de sulfato amónico, dando cuenta a esta Secretaría General Técnica según las normas ya establecidas.

Lo que se hace público para general conocimiento cumpliendo con lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su escrito número 22939, significando que el precio de 1.700 pesetas la Tm. señalado para el sulfato amónico procedente de importación que haya de distribuirse en la presente campaña en el mercado nacional con destino a usos agrícolas, debe entenderse ex almacén importados o mayorista en puerto, cuando se trate de mercancía llegada por vía marítima y para mercancía recibida por vía terrestre se entenderá dicho precio ex almacén importador en frontera o sobre vagón español en frontera según que se trate de mercancía que haya de ser ensacada o llegue ya envasada. En todos los casos el precio señalado de 1.700 pesetas la tonelada métrica se refiere a mercancía envasada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 108

PRECIOS DEL ACEITE DE LINAZA

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto aprobar los siguientes precios para el aceite de linaza:

Aceite de linaza crudo, 6'00 pesetas kilogramo.

Idem idem cocido, 6'20 idem idem.

Estos precios se aplicarán al aceite obtenido en las 5.000 tm. de semilla importada al amparo de la licencia número 404108, y al que se obtenga de las nuevas importaciones, aplicándose, asimismo, como tope máximo para el aceite de linaza elaborado con semilla nacional.

El régimen de envases se regulará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 10-43 («B. O.» del 28 10-43).

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 27610.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 109

Anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento que se citan

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, de la serie MU, de primera categoría de adultos, números 838801, 838802, 838803, 838804, 838805, 838806, 838807 y 838808; de tercera categoría números 137882, 178899, 229581, 229582, 229584, 229585, 229586, 229587, 229588, 229593, 539201, 540592, 540638, 540834, 540835, 540836, 540837, 543071, 543072, 543073, 543074, 544086, 544087, 544293, 544294, 551921, 557157, 557158, 557159, 557160, 557161, 559021, 573175, 573176, 573177, 573178, 573179, 573180, 573181, 573182, 573183, 573184, 575522, 577136, 580196, 580197, 580198, 583485, 586696, 587361, 587488, 587470, 595848, 631731, 631869, 635740, 635732, 635956, 635891, 640635, 640636, 640637, 640639, 642108, 644089, 644120, 645811, 645812, 646620, 651551, 657220, 677537, 677538, 677539, 678541, 678542, 678544, 678680, 690440, 692131, 692134, 692167, 692168, 692169, 692170,

692172, 692173, 692329, 705874, 711874, 712446, 712745, 712747, 714525, 724156, 735387, 737486, 744684 y 749859, e infantil número 25461.

Serie B, números 294241, 29236, 294239, 294238, 740815, 880634, 11671, 11670, 11674, 11673, 11672, 87306, 87307, 87308, 87309, 28320, 085023, 085024, 085025, 085026, 834127, 085028, 120060, 120065, 119975, 119976, 119977, 119978, 119979, 571573, 571574, 571575, 938861, 938862, 938863, 205879, 205880, 205881, 206062, 197621, 824268, 189062, 189063, 407001, 405400, 405394, 405395, 405396, 405397, 405398, 405399, 117544, 847091, 117845, 117846, 056359, 822713, 822714, 822715, 978518, 827748, 947605, 947604, 947606, 970389, 971414, 971415, 971416, 971417, 839392, 579340, 579342, 579343, 56249, 139890, 139892, 139891, 97033, 293997, 97035, 361205, 361206, 361207, 140286, 140287, 140288, 140289, 140290, 452141, 452142, 822910, 802911, 822912, 829213, 822914, 822915, 544457, 491324, 491325, 491326, 491329, 490972, 734707, 890339, 831503, 841286, 543901, 543902, 543904, 543905, 189366, 891945, 878792, 878577, 809095, 809096, 623795, 623796, 409702, 72095, 72096, 72097, 72098, 430788, 729979, 729980, 729981, 729983, 340656, 340657, 340658, 37352, 37354, 37353, 305478, 305478, 305479, 305480 y 222769, de tercera categoría; 82962, 230336, 240655, 56250, 56251, 245388, 245389, 044628, 230332, 283333 de segunda categoría.

Serie B 1, números 289541, 470537, 134087, 594699, 594700, 594698, 594701, 857220, 678633, 678631, 678632, 169274, 169600, 169601, 169275, 169273, 611441, 611442, 611443, 873968, 611440, 262638, 117672, 182278, 182767, 182768, 236017, 236018, 236020, 236021, 236022, 321479, 321480, 321481, 321482, 321483, 321484, 321485, 321486, 493670, 980395, 844502, 743344, 141998, 141996, 791710, 569537, 569538, 569540, 95763, 95765, 95762, 84582, 84581, 84580, 84579, 84578, 119892, 119934, 119932, 736352, 119933, 875010, 119931, 119930, 691664, 691898, 691663, 691662, 849143, 849141, 849142, 159392, 159391, 159393, 159394, 292148, 292150, 292151, 292152, 491026, 753142, 753143, 753145, 753144, 853336, 868009, 868010, 868011, 868012, 680986, 060208, 059924, 059925, 059926, 059927, 059928, 733105, 733106, 733107, 179723, 179324, 617810, 141866, 159901, 160764, 160765, 160766, 160767, 815852, 815853, 815854, 815855, 815856, 815857, 815858, 815859, 815860, 815861, 129450, 129488, 241498, 865712, 160894, 160895, 160897, 160898, 160899, 160900, 160539, 160540, 131744, 250404, 250405, 250417, 234821, 727581, 421886, 569068, 737789, 851096, 851097, 851098, 87787, 87788, 87789, 87997, 88098, 875566, 019353, 019424, 019425, 019426, 804344, 804345, 693742, 693743, 742410, 742411, 742412, 018481, 018482, 019262, 019263, 019264, 019265, 364815, 364816, 364817, 364818, 364819, 364820, 837011, 837012, 837013, 837014, 837015, 201929, 201930, 201931, 201932, 201933, 201934, 313729, 952651, 492141, 492142, 492143, 492144, 484026, 484027, 484028, 484029, 498478, 214232, 214233, 214334, 214335, 214336, 141997, 691665, 214337, 886102 y 87790, de tercera categoría; 902550, 953154, 41281, 33945, 928992, 928995, 264980, 746695, 876940 y 265120, de segunda categoría.

Serie B-2, números 46931, 83532, 113007, 133517, 133675, 133276, 133277, 256471, 256474, 256475, 241497, 213508, 213509, 213510, 213511, 213512, 171490, 272263, 245309, 234453, 234454, 234455, 234456, 234457 y 169963, de segunda categoría; 415087, 415088 y 385253, de primera categoría.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con

alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitido el resultado de ellas a este Centro.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 10 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Cayo Jarabo Arias, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de ejecución de sentencia, dimanantes de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre participación en la empresa de Nuestra Señora del Carmen, Sociedad Limitada y otros extremos, entre don Juan Manuel Jubrias Pérez, declarado pobre en sentido legal, contra don Bartolomé Millán Bueno, hoy sus herederos, y en cuyos autos ha recaído la siguiente providencia: «Juez, señor Jarabo Arias.—Molina de Aragón dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Dada cuenta con el anterior escrito que se unirá al expediente de ejecución de sentencia de su razón y como se solicita y estaba acordado, librese exhorto al señor Juez de instrucción decano de los de Madrid, que se cursará de oficio, a fin de que se requiera a los herederos de don Bartolomé Millán Bueno, con domicilio en la Plaza de Isabel II, número 5, para que en término de ocho días, puedan comparecer en dichos autos, por medio de otro Procurador, por haber renunciado a su representación en los mismos el que los representaba don Nazario Díez Martín; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, será declarada su rebeldía. Lo mando y firma SS^a, doy fe.—Jarabo. Ante mí: Felipe Bacarizo.—Rubricados.»

Y no habiendo sido posible el requerimiento acordado en el anterior proveído, por no residir en el domicilio citado y desconocerse el actual, de los herederos citados, según se ha justificado en las diligencias de cumplimiento, por providencia de esta fecha, y en virtud de lo solicitado por la parte actora, he acordado su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de requerimiento en forma a los citados herederos.

Dado en Molina de Aragón a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Cayo Jarabo.—El Secretario judicial, Felipe Bacarizo.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Labros, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Alcolea del Pinar a Tarragona a Milmarcos por Anquela del Ducado, trozo 4.º, a fin de que, en el plazo de quince días, puedan los interesados exponer ante el Alcalde de esa localidad lo que crean justo

contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intentan expropiar, cuyo Alcalde, una vez expirado el plazo que se fija, remitirá a esta Jefatura todas cuantas reclamaciones se presenten, y, en su defecto, certificación negativa.

Guadalajara 18 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 678

= Relación que se cita =

1. León Aparicio; vecino de Labros; clase de cultivo, cereales.
2. Gabriel Urraca, id. id.
3. Florencio Utrera, id. id.
4. Bernardó Agudo, id. id.
5. Juan Marco, id. id.
6. Eugenio Agudo, id. id.
7. Juan José Yagüe, id. id.
8. Cándido Carrasco, id. id.
9. María Martínez, id. id.
10. Hermógenes Román, í. í. id.
11. Ricardo Yagüe, id. id.
12. Mariano Morales, id. id.
13. Florentino Berlanga, id. id.
14. Eugenio Agudo, id. id.
15. Gabriel Urraca, id. id.
16. Manuel Marco, id. id.
17. León Aparicio, id. id.
18. Inés Urraca, id. id.
19. Guillermo Yagüe, id. id.
20. Bernardo Agudo, id. id.
21. Emiliano Berlanga, id. id.
22. Jesús Yagüe, id. id.
23. Eugenio Agudo, id. id.
24. Santiago Serrano, id. id.
25. Julián Martínez, id. id.
26. Hermógenes Román, id. id.
27. Bartolomé Moreno, id. id.
28. Lorenzo Utrera, id. id.
29. Pedro Yagüe, id. id.
30. Cándido Carrasco, id. id.
31. Felipa Martínez, id. id.

| | | |
|-------------------------|-----------------|------------|
| Monte adhesionado | U. ^a | 266-31-65 |
| Monte | Especial | 345 59-35 |
| Idem bajo roble | U. ^a | 48-94-31 |
| Edificios y otros..... | — | 73 35 17 |
| Total | | 3220-50-95 |

Término de Matarrubia

| | | |
|------------------------|-----------------|------------|
| Huerta | 1. ^a | 74-70 |
| Idem. | 2. ^a | 18-30 |
| Idem. | 3. ^a | 97-34 |
| Idem | 4. ^a | 19-54 |
| Arboles frutales | U. ^a | 14-75 |
| Viña | U. ^a | 89 30 |
| Olivar..... | U. ^a | 11 75-09 |
| Era | U. ^a | 4-99 90 |
| Cereal secano | 1. ^a | 9 82 15 |
| Idem. | 2. ^a | 172-51-94 |
| Idem. | 3. ^a | 809-78-34 |
| Idem. | 4. ^a | 317-30 20 |
| Idem. | 5. ^a | 558-06 11 |
| Monte leñoso | U. ^a | 20-50 40 |
| Monte bajo..... | U. ^a | 199-51 40 |
| Pradera | U. ^a | 10-39-60 |
| Erial. | 1. ^a | 179-11-61 |
| Idem. | 2. ^a | 157-42 80 |
| Idem. | 3. ^a | 53 00 |
| Idem. | 4. ^a | 50-80 |
| Edificios y otros..... | — | 75-24-45 |
| Total..... | | 2530-61-72 |

Este acuerdo de aprobación es apelable en el plazo de quince días ante la Superioridad, por cualquier propietario interesado, la Junta Pericial y el Ayuntamiento respectivo.

Guadalajara 15 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel de Arancón. 691 92

Servicio de Catastro de Rústica

JEFATURA

Provincia de Guadalajara

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha se aprueban las características catastrales de los términos municipales que a continuación se indican, cuyo resumen calificativo y clasificativo, es el siguiente:

Término de Tamajón

| Cultivos y aprovechamientos | CLASES | SUPERFICIE |
|-----------------------------|-----------------|------------|
| Huerta agua elevada..... | U. ^a | 7-45 |
| Cereal secano..... | 1. ^a | 25 67-70 |
| Idem. | 2. ^a | 80-64-54 |
| Idem. | 3. ^a | 146-11-72 |
| Idem. | 4. ^a | 578-38-93 |
| Idem. | 5. ^a | 80-25-28 |
| Eras | U. ^a | 4-88-38 |
| Frutales secano..... | U. ^a | 30-51 |
| Nogales secano..... | U. ^a | 6-60 |
| Olivar secano | U. ^a | 12-53-30 |
| Viña secano..... | U. ^a | 1-64 75 |
| Prado | U. ^a | 23 06-56 |
| Erial a pastos..... | U. ^a | 158-15-24 |
| Arboles de ribera..... | U. ^a | 3-21-69 |
| Monte leñoso..... | U. ^a | 1371-27-82 |

Delegación provincial del Frente de Juventudes de Guadalajara

Se recuerda por la presente, el contenido de la norma 9.^a de la Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 274, correspondiente al día 16 de Noviembre último pasado, del tenor siguiente:

«Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por la Ley de 6 de Diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc), figuraban en el presupuesto vigente o anteriores, aumentándose en cuanto sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local.

A este efecto, se refiera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1941.»

Igualmente, se hace constar, que la expresada cantidad no inferior al 1 por 100 del presupuesto de cada Corporación y una vez aprobado éste *debe remitirse directamente en el plazo de quince días a esta Delegación provincial* (Servicio de Administración), sin necesidad de hacerlo a los Delegados locales que tienen reservada su consignación correspondiente dentro de la Administración de la misma.

Aquellas Corporaciones que no han cumplimentado este servicio, lo efectuarán sin mayor demora; pues transcurrido el plazo de *diez días* desde que tengan noticia de la presente, sin realizarlo, obligará a esta Delegación Provincial, que desea evitarlo, a

propuesta de sanción y censura por falta de colaboración en obra tan predilecta del Régimen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Marzo de 1944.—El Delegado Provincial. 417

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al año 1942, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

CASTILFORTE

Ceferino y Dionisio Calvo Crespo, 1'21 pesetas; Julio Calvo Martínez, 103'18; Teodoro Millana Gil, 15'47; Wenceslao Sánchez, 2'74

CORCOLES

Marcelino Cervigón Lerin, 1'56 pesetas; Eustasio Ojeda Martínez, 46'50; Alipio Oliva López, 8'76; Ladislao Oliva y Carmen Ramos, 2'25.

CHILLARON DEL REY

Francisca Baquero Encijo, 6'37 pesetas; Alejandro Millana Pedrosa, 3'80; Celedonia Monsalve García, 10'30; Patricio Monsalve García, 17'03; Lorenza Pareja Ruiz, 22'80; Vicenta Pareja Santos, 3'68.

Eusebio Culebras Cañizares, 4'75 pesetas; Zacarías Ganso Romera, 4'07; Máximo Millana Poveda, 7'02; León Ortiz Ramón, 24'41; Bernardo Vindel Arroyo, 3'43; Isabel Pérez Culebras, 0'48.

DURON

Laureano Martínez Rey, 1'41 pesetas; herederos de Doroteo Alique, 0'99; Julián Alcalde Agueda, 2'09; herederos de Felisa Pérez Carrasco, 7'55; herederos de Fernando Marín, 18'52.

Subsidio al Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Marzo de 1944

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

| AYUNTAMIENTOS | Número de subsidiarios del padrón | | | Importe mensual del padrón | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------|-------|----------------------------|-----------|-------|
| | Ordinario | Adicional | TOTAL | Ordinario | Adicional | TOTAL |
| SUBSIDIARIOS COMBATIENTES | | | | | | |
| Azuqueca de Henares..... | 1 | | 1 | 90 | | 90 |
| Cabanillas del Campo..... | 1 | 1 | 2 | 75 | 75 | 150 |
| Durón..... | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Escopete..... | 1 | | 1 | 105 | | 105 |
| Guadalajara..... | 9 | 2 | 11 | 1080 | 240 | 1320 |
| Iriépal..... | 1 | | 1 | 75 | | 75 |
| Mandayona..... | 1 | | 1 | 90 | | 90 |
| Megina..... | 1 | 1 | 2 | 75 | 75 | 150 |
| Miedes de Atienza..... | 1 | | 1 | 120 | | 120 |
| Sacecorbo..... | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Sacedón..... | 1 | | 1 | 75 | | 75 |
| Yebra..... | 1 | | 1 | 75 | | 75 |
| Torija..... | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Totales..... | 21 | 4 | 25 | 2040 | 390 | 2430 |
| SUBSIDIARIOS EX-COMBATIENTES | | | | | | |
| Henche..... | 1 | | 1 | 90 | | 90 |
| Totales..... | 1 | | 1 | 90 | | 90 |

María de los Dolores Carballo Picazo, Jefe de Contabilidad de la Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de esta provincia,

CERTIFICO: Que los datos reflejados en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones remitidos por las Comisiones Locales y que se encuentran archivados en esta Comisión.

Guadalajara 21 de Marzo de 1944.—María de los Dolores Carballo.—V.º B.º — El Jefe provincial, Luis Olivares. 433

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL